



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 554

FECHA: 20 de diciembre de 2018

Página 1 de 20

**AUTO QUE ORDENA EL CIERRE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR 2017-01216
Y APERTURA EL PRF 2018-01232**

TRAZABILIDAD No PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No	2017IE0057488/ 2017IE0077170/ 2017IE0082944
CUN SIREF	2018-01232
ENTIDAD AFECTADA	AN-80473-2017-30602
CUANTÍA DE DAÑO SIN INDEXAR	DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA identificado con el NIT 891 780 009-4
PRESUNTOS RESPONSABLES	SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL SESENTA Y UN PESOS (\$64 622 061,00) CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR identificado con cédula de ciudadanía No 85 448 338 en su calidad de alcalde del Distrito de Santa Marta para la época de ocurrencia de los hechos investigados LAURA CAROLINA AGUDELO GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No 57 291 697 en su condición de director administrativo grado 009 de cultura, recreacion y deportes, adscrito al despacho del alcalde LA PERLA CULTURAL Y TU TAMBIEN CORPORACION identificada con Nit 900 505 442-5 en calidad de contratista
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	Seguros del Estado S A identificada con Nit 860 009 578-6, en virtud de la expedición de la póliza No 46-44-101002040 Expedición 12/03/2015 Vigencia 02/03/2015 a 31-12-2018 valor \$865 506 596,85 LA PREVISORA S A Compañía de Seguros identificada con Nit 880 002 400-2, por la expedición de la Poliza global de manejo sector oficial No 3001309 de 9 de septiembre de 2016, vigencia desde 11-08-2016 hasta el 11- 8-2017, Amparo Cobertura de manejo oficial, delitos contra la administración publica y fallos con responsabilidad fiscal, Total Valor Asegurado \$400 000 000,00

ASUNTO

En la ciudad de Santa Marta D T C H , a los 20 días de diciembre de 2018, la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena de la Contraloría General de la República, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículos 267 y 268 numeral 5, ley 610 de 2000, ley 1474 de 2011 y el artículo 7° y 11° de la Resolución Organica No 5500 de 2003, modificada por la



AUTO No. 554

FECHA: 20 de diciembre de 2018

Página 2 de 20

**AUTO QUE ORDENA EL CIERRE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR 2017-01216
Y APERTURA EL PRF 2018-01232**

Resolución Orgánica 5868 de 2007, Resolución Orgánica No 6541 del 18 de abril de 2012 y Resolución No 6928 de 2013, (Resoluciones estas compiladas en la Resolución Unica de Control Fiscal "RUCOF" de fecha 3 de abril de 2014 artículo 204), procede a proferir el presente **Auto de cierre de IP y apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal**, adelantado por el manejo irregular de recursos públicos en el Distrito de Santa Marta, Magdalena,

COMPETENCIA

Sobre la competencia de la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, para seguir una indagación preliminar o proceso de responsabilidad fiscal se concluye que de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política en su artículo 268-5 y 271, la Resolución N° 5500 de 2003, modificada parcialmente por la Resolución 5868 de 2007 y 6497 de 2012, la Resolución orgánica N° 6541 de 18 de abril de 2012, modificada parcialmente por la Resolución N° 6928 del 9 de enero de 2012, (compiladas por las Resoluciones orgánicas y Reglamentarias vigentes, regulatorias del ejercicio de la función pública de Control Fiscal – RUCOF – de fecha 3 de abril de 2014) es competente dado que con los soportes allegados se evidencia el cumplimiento del factor territorial y por el origen de los recursos

ANTECEDENTE

El hecho determinado como irregular y constituyente de daño patrimonial al Estado, tiene su origen en actuación especial de fiscalización realizada en desarrollo del control excepcional ejercido por la Contraloría Delegada para el Sector Social – Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría General de la República sobre las cuentas del Distrito de Santa Marta, trasladado a esta Gerencia Departamental a través de oficio radicado No 2017IE0057488 de 18 de julio de 2017

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con fundamento en las normas que a continuación se enuncian se tramita esta actuación administrativa fiscal,

Constitución Política de Colombia Artículos 267, 268 numeral 5° y 271

Ley 610 de 2000, a través de la cual se fija el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal Artículo 39

Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Parte primera procedimiento administrativo



AUTO No. 554

FECHA: 20 de diciembre de 2018

Página 3 de 20

**AUTO QUE ORDENA EL CIERRE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR 2017-01216
Y APERTURA EL PRF 2018-01232**

La presunta irregularidad fiscal cuestionada en el asunto bajo análisis vulnera la Ley 1185 de 2008 Decreto 763 de 2009 Resolución No 0983 de 2010, Ley 397 de 1997 Ley 489 de 1998, Ley 1185 de 2008, Decreto Ley 1746 de 2003, Decreto 1313 de 2008 y Resolución No 983 de 2010

NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

La entidad estatal afectada con la causación del presunto detrimento patrimonial es el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta identificado con NIT 891 780 009-4, con dirección para efectos de comunicaciones en el Palacio Municipal ubicado en la calle 14 No 2-49 de Santa Marta. La naturaleza jurídica es entidad territorial, organizada de conformidad con lo previsto en la Constitución Política que se encuentra sujeto a un régimen especial, en virtud del cual sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro de régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país así como del que rige para las otras entidades territoriales establecidas dentro de la estructura político administrativa del Estado colombiano (artículo 2 de la Ley 1617 de 2013), que actualmente se encuentra representado por el señor Rafael Alejandro Martínez

HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

El hecho irregular se relaciona con la ejecución del Convenio de Asociación No 004 de 02 de marzo de 2015 suscrito entre el Distrito de Santa Marta y la Perla Cultural y Tu También Corporación identificada con Nit 900 505 442-5, cuyo objeto consistió en aunar esfuerzos para fomentar el acceso y la producción artística y cultural y fortalecer los programas de formación de las expresiones multiculturales del Distrito de Santa Marta a través de los centros culturales comunitarios, los centros de formación musical y las campañas de protección del patrimonio cultural por valor de \$2 472 875 991

El hallazgo fiscal fue trasladado al Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de esta Gerencia Departamental Colegiada, ordenando la Colegiatura la apertura de la presente indagación preliminar con fundamento en los hechos cuyos apartes relevantes fueron descritos así

Hallazgo No. 10. Adecuaciones de Colegios asimilados a Centros Culturales Comunitarios dentro del Convenio No. 004 de 2015 (D) (F)

En visita efectuada los días 3 a 5 de mayo a la ciudad de Santa Marta, se inspeccionaron las obras civiles descritas en el Convenio 004 de 2015, cuyo objeto es el de *Aunar esfuerzos para fomentar el acceso y la producción artística y cultural y fortalecer los programas de formación de las expresiones multiculturales del Distrito de Santa Marta a través de los centros culturales comunitarios, los centros*



AUTO No. 554

FECHA: 20 de diciembre de 2018

Página 4 de 20

**AUTO QUE ORDENA EL CIERRE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR 2017-01216
Y APERTURA EL PRF 2018-01232**

de formación musical y las campañas de protección del patrimonio cultural", esto en razón a que, dentro de las actividades establecidas para la implementación de centros culturales comunitarios en () Santa Marta, se describe el ítem relativo a la adecuación de centros, el cual al ser verificado desde la fase formulación del proyecto contempla la ejecución de obras civiles en diversas instituciones educativas por valor de \$70 000 000, igualmente se contempló la realización de adecuaciones de centros (\$14 000 000), dentro del componente de semilleros de música y creación de la orquesta sinfónica de Santa Marta

()

Se hallaron inconsistencias en 6 de 11 colegios visitados, por deficiencias en el incumplimiento de los parámetros técnicos señalados previamente en la planeación, así mismo, lo encontrado en el sitio no es congruente con lo presentado por la supervisora en el informe final de obra de adecuaciones

()

(), se concluye que las estanterías no cumplen con parámetros de seguridad, no se verificaron normas (NTC 4956) para la instalación de mueble, por tanto, el uso de los mismos genera un riesgo a los elementos almacenados y las personas que los operan, no siendo de utilidad para la finalidad requerida

() al no tener los parámetros de seguridad exigidos, y que los mismos no fueron construidos de acuerdo a la normatividad técnica establecida para tales fines, se genera una afectación al objeto de la inversión realizada para proveer de una infraestructura adecuada para la custodia y almacenamiento de instrumentos centros culturales comunitarios y semilleros de música de la ciudad de Santa Marta, por lo que no sirven para la finalidad que fueron construidos, configurándose por este hecho, un hallazgo de carácter fiscal por \$12 175 000,00 equivalente al valor de los materiales y la mano de obra pactada con el subcontratista y entregada en la propuesta, cuya obra no es de utilidad

(), se tiene que los pagos realizados al subcontratista identificado con C C No 84 484 665, por concepto de Adecuación de Escuelas de Música Santa Marta y Pisos de Ondas del Caribe, ascienden a \$87 417 061, de los cuales en el informe final del subcontratista se presenta una sumatoria de actividades realizadas por \$34 970 000, por lo que no se evidencia ejecución de obra por \$52 447 061 que fue pagada sin soporte, lo que se constituye en detrimento patrimonial

De lo anterior, no se evidencia un informe de supervisión que dé cuenta de la labor de verificación tanto de la calidad de obra, como de las cantidades propuestas por el contratista. Tampoco existe acta de recibo final de parte de la Fundación La Perla Cultural y Tu También, ni contrato suscrito entre el contratista y el operador del convenio

En ese orden, por los hechos señalados se configura un hallazgo fiscal por \$64 622 061, ()"



AUTO No. 554

FECHA: 20 de diciembre de 2018

Página 5 de 20

**AUTO QUE ORDENA EL CIERRE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR 2017-01216
Y APERTURA EL PRF 2018-01232**

ACTUACIONES PRE PROCESALES

Auto No 438 de 12 de diciembre de 2017 por medio del cual se ordenó abrir la Indagación Preliminar No ANT_IP 2017-01216 (folios 8 a 11 de expediente físico)

**RELACION DEL MATERIAL QUE SOPORTA EL HALLAZGO
FISCAL**

Obran en el expediente físico y en el sistema de aseguramiento electrónico de expedientes -SAE- documentos dentro de los que se destacan como relevantes,

- 1 Traslado de hallazgo fiscal con oficio radicado No 2017IE0057488 de 18 de julio de 2017, mediante el cual la Contralora Delegada del Sector Social (e) de la Contraloría General de la República, relaciona los hallazgos detectados en la actuación especial de Fiscalización, en desarrollo del Control Excepcional practicado a los convenios 004 y 005 de 2015, dentro de los cuales se encuentra el hallazgo No 10 Adecuaciones de Colegios Asimilados a Centros Culturales Comunitarios dentro del Convenio 004/2015, anexando soportes en una carpeta con 54 folios, incluido un CD (SAE pag 1)
- 2 Respuesta a requerimiento oficio radicado No 2018ER0027105 de 16/03/2018, mediante el cual el Distrito de Santa Marta remite CD que contiene copia de la propuesta presentada por la Fundación La Perla Cultural y Tú También y de las pólizas del convenio 004 de 2015 y documento físico de la certificación de la menor cuantía para la contratación en el Distrito de Santa Marta, vigencias 2015-2016 (folio 13-15 del expediente físico)
- 3 Respuesta a requerimiento oficio radicado No 2018ER0027104 de 16/03/2018 mediante el cual el Distrito de Santa Marta remite anexos que contiene acta final y de liquidación del convenio 004 de 2015, registro presupuestal del convenio 004 de 2015, pólizas del convenio, pólizas de manejo de los años 2015 y 2016 de la Alcaldía Distrital de Santa Marta y Certificación de la menor cuantía para la contratación en el Distrito de Santa Marta, vigencias 2015-2016 (folios 17-42 del expediente físico)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular según el caso, que en ejercicio de la gestión fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otra exista una relación integrada por los siguientes elementos

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal

**AUTO QUE ORDENA EL CIERRE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR 2017-01216
Y APERTURA EL PRF 2018-01232**

- Un daño patrimonial al Estado
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores

La responsabilidad fiscal sólo puede ser atribuida a alguien que realiza gestión fiscal necesariamente lo será por un daño causado en ejercicio de dicha gestión. Deben reunirse, entonces, los dos elementos: a) una persona que realiza gestión fiscal, y b) el daño debió haber sido producido en ejercicio de esa gestión fiscal.

La responsabilidad fiscal se predica respecto del servidor público o particular que en ejercicio de gestión fiscal o con ocasión de ésta realice o contribuya a la producción de un daño al patrimonio del Estado, a través de una conducta dolosa o gravemente culposa y opera dentro de unos parámetros determinados, precisos y establecidos al prescribir en el artículo 267 de la Constitución Política como una de las atribuciones del Contralor General de la República el determinar la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

En materia fiscal se tiene como gestor fiscal a todo servidor público o particular, que maneje o administre fondos o recursos públicos de donde su título habilitante o con conexidad próxima y necesaria con éste puede estar concebido en la ley, contrato, manual de funciones, o reglamento.

El detrimento que se causa al patrimonio público por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la función administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en términos generales es el incumplimiento de los cometidos estatales particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional y ambiental de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad a que hubiere lugar.

De acuerdo con los conceptos anteriores es necesario tener en cuenta que el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal debe contener como base de su fundamentación dos elementos importantes, cuales son: la existencia de daño al patrimonio público y los posibles autores (presuntos responsables fiscales) que en órbita de su gestión fiscal causaron o realizaron el perjuicio al Estado.

DEL CASO CONCRETO

El hecho irregular que dio origen a la presente actuación administrativa lo constituye la ejecución del Convenio de Asociación No. 004 de 02 de marzo de 2015, toda vez



AUTO No. 554

FECHA: 20 de diciembre de 2018

Página 7 de 20

AUTO QUE ORDENA EL CIERRE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR 2017-01216 Y APERTURA EL PRF 2018-01232

que en el mismo dentro de las actividades establecidas para la implementación de centros culturales comunitarios en el Distrito de Santa Marta, se describe el ítem relativo a la adecuación de centros, el cual al ser verificado desde la fase formulación del proyecto contempla la ejecución de obras civiles en diversas instituciones educativas por valor de \$70 000 000, igualmente se contempló la realización de adecuaciones de centros (\$14 000 000), dentro del componente de semilleros de música y creación de la orquesta sinfónica de Santa Marta

En el caso en cuestión, de acuerdo con las pruebas acopiadas en la indagación preliminar y en el hallazgo fiscal tenemos que

A folio 32 del expediente físico obra copia del Acta de terminación del citado Convenio de Asociación No 004, suscrita el 15 de diciembre de 2015, por LAURA AGUDELO GARCÍA, directora de Cultura, Recreación y Deporte, en su condición de supervisora del mismo y CARLOS TABOADA LÓPEZ, como contratista, en la cual dejan *“constancia, que el contratista ejecutó a cabalidad el objeto del contrato, cumpliendo todas las obligaciones derivadas del mismo”*

De igual forma, a folios 33 y 34 reposa copia del Acta de liquidación del referido Convenio de Asociación, -tiene fecha del día 17 de diciembre y el año ilegible-, por LAURA AGUDELO GARCÍA, directora de Cultura, Recreación y Deporte, en su condición de supervisora del mismo y CARLOS TABOADA LÓPEZ, como contratista, en la que se lee

()

5. LIQUIDACIÓN Se ejecutó hasta el 15 de Diciembre de 2015

VALOR FINAL DEL CONVENIO	\$3,143 168 148,00
VALOR EJECUTADO POR LA CORPORACION	\$3,143 168 148,00
VALOR DESEMBOLSADO A LA CORPORACION	\$2,806 400 132,00
SALDO A FAVOR DE LA CORPORACION	\$140 320 007,00
SALDO A FAVOR DEL DISTRITO	\$0,00

()

No obstante, lo anterior, en ejercicio de la Actuación Especial -Control excepcional al Convenio 004 de 2015- adelantado por la Contraloría General de la República y según se desprende del material probatorio allegado a la actuación con el formato de traslado de hallazgo y en el curso de la Indagación Preliminar, se concluyó con fundamento en la visita técnica realizada por el equipo auditor al sitio de las obras del 3 al 5 de mayo de 2017 -más de un año después de recibir a satisfacción las obras en cuestión, por parte de la entidad afectada-, que se hallaron inconsistencias en 6 de 11 colegios visitados, por deficiencias en el incumplimiento de los parámetros técnicos señalados previamente en la planeación, así mismo, lo



AUTO No. 554

FECHA: 20 de diciembre de 2018

Página 8 de 20

**AUTO QUE ORDENA EL CIERRE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR 2017-01216
Y APERTURA EL PRF 2018-01232**

encontrado en el sitio no es congruente con lo presentado por la supervisora en el informe final de obra de adecuaciones.

Por tanto, al no tener los parametros de seguridad exigidos, y que los mismos no fueron construidos de acuerdo a la normatividad tecnica establecida para tales fines, se genera una afectacion al objeto de la inversion realizada para proveer de una infraestructura adecuada para la custodia y almacenamiento de instrumentos centros culturales comunitarios y semilleros de música de la ciudad de Santa Marta, por lo que no sirven para la finalidad que fueron construidos, configurandose por este hecho, un hallazgo de carácter fiscal por \$12 175 000,00 equivalente al valor de los materiales y la mano de obra pactada con el subcontratista y entregada en la propuesta, cuya obra no es de utilidad

De igual forma, que **no se evidencia un informe de supervisión que dé cuenta de la labor de verificación tanto de la calidad de obra, como de las cantidades propuestas por el contratista** Tampoco existe acta de recibo final de parte de la Fundacion La Perla Cultural y Tú También, ni contrato suscrito entre el contratista y el operador del convenio

Así mismo, se tiene que los pagos realizados al subcontratista identificado con C C No 84 484 665, por concepto de Adecuacion de Escuelas de Música Santa Marta y Pisos de Ondas del Caribe, ascienden a \$87 417 061, de los cuales en el informe final del subcontratista se presenta una sumatoria de actividades realizadas por \$34 970 000, por lo que no se evidencia ejecucion de obra por \$52 447 061 que fue pagada sin soporte, determinando la cuantía del menoscabo al erario en un total de \$64 622 061,00

De lo expuesto, se evidencia que lo encontrado *in situ* por el equipo auditor de este Ente de Control en las obras ejecutadas en virtud del pluriactivado Convenio de Asociación, como son deficiencias en la calidad de los materiales suministrados y faltante de obra, no corresponde a lo plasmado en las acta de terminación y liquidacion aludidas en líneas precedentes, en el sentido de que el objeto y obligaciones convenidas se ejecutaron técnica y financieramente en su totalidad, lo anterior generado por una deficiente supervisión y gestión administrativa de los servidores públicos de la entidad afectada a cargo de ello, que permitieron el incumplimiento del contratista que se vislumbra en esta actuacion, con la consecuente ineficiencia en el manejo de los recursos del Distrito de Santa Marta, representado en una disminucion de los intereses patrimoniales del Estado

Al respecto la Ley 610 de 2000 en su artículo 6, define el daño fiscal así

“ARTICULO 6o DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesion del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, perdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida



AUTO No. 554

FECHA: 20 de diciembre de 2018

Página 9 de 20

**AUTO QUE ORDENA EL CIERRE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR 2017-01216
Y APERTURA EL PRF 2018-01232**

por una gestión fiscal anteconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado "

Sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M P Dr Jaime Araujo Rentería, señaló

"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no solo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio "

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud

En consecuencia, son distintos los fenómenos que pueden causar un daño patrimonial en los términos de la Ley 610 de 2000 siempre que estén de por medio derechos o intereses patrimoniales cuya titularidad jurídica corresponda al Estado en cualquiera de sus niveles

Ahora bien, del análisis realizado a las pruebas arrojadas al expediente administrativo, forzoso es concluir que el Ente Territorial efectuó pagos al precontratista, sin que exista certeza o soportes tales como, informes de seguimiento técnico, administrativo y financiero de la ejecución del citado Convenio No 004 de 2015, por parte del supervisor designado, que evidencien que los recursos fueron invertidos en su totalidad para la ejecución del mismo

Inobservando con ello, los principios de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política "La función administrativa está al servicio de los

**AUTO QUE ORDENA EL CIERRE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR 2017-01216
Y APERTURA EL PRF 2018-01232**

intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, **economía**, celeridad, imparcialidad y publicidad ", actuación que refleja el desarrollo de una gestión fiscal **antieconómica** en lo relacionado con la ejecución del pluriestado Convenio, concretamente en lo relacionado con las adecuaciones de Colegios Asimilados a Centros Culturales Comunitarios del Distrito de Santa Marta, lo que conlleva a determinar, un presunto daño al erario, específicamente al presupuesto del Distrito de Santa Marta, del cual se erogaron los dineros invertidos en dichas obras, en cuantía de \$64 622 061,00

Así las cosas, en atención a lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, el Proceso de Responsabilidad Fiscal tiene como propósito determinar y establecer la responsabilidad fiscal de los servidores públicos o particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión a esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del Estado

Si bien la determinación de la responsabilidad propiamente dicha es el resultado de la actuación procesal de Responsabilidad Fiscal, esta acción solamente puede ser dirigida hacia un sujeto calificado principalmente por el ejercicio de la gestión fiscal, con la que se asume se ha causado un daño al erario

La misma norma ha definido de manera específica el significado de lo que debe entenderse como gestión fiscal, concepto previsto en el artículo 3^{er} de la Ley 610 de 2000

ARTICULO 3o GESTION FISCAL Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales

Para el presente caso, se tiene que las personas vinculadas por generar, presuntamente, el daño al patrimonio público son

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR identificado con C.C. No 85 448 338 en calidad de alcalde del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta para la vigencia 2015, época en que ocurrieron los hechos presuntamente irregulares que se investigan, en virtud de tal calidad, actuando como gestor fiscal suscribió el Convenio No 004 de 02 de marzo de 2015, ordena el pago del mismo y no realizó seguimiento al cumplimiento de las funciones de la supervisora del Convenio,



AUTO No. 554

FECHA: 20 de diciembre de 2018

Página 11 de 20

**AUTO QUE ORDENA EL CIERRE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR 2017-01216
Y APERTURA EL PRF 2018-01232**

incumpliendo con las funciones contenidas en la Resolución No 200 de 21 de septiembre de 2012 "Por medio de la cual se actualiza el Manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales de los empleos del nivel directivo y asesor, adscritos a la administración central Distrital" que se precisan a continuación,

III Descripción de funciones esenciales,

()

B d) En relación con la administración Municipal

5 ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo, económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

()

7 Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración

()

C Conforme a otras normas

()

22 administrar los recursos cedidos por la Nación, atendiendo su destinación legal cuando la tengan.

69. coordinar, vigilar y controlar las actividades que se desarrollen dentro de su jurisdicción, encaminadas a la recuperación de bienes y tesoros pertenecientes al patrimonio de la Nación que se encuentren en jurisdicción del distrito

LAURA CAROLINA AGUDELO GARCIA, identificada con C.C No 57 291 697, en su condición de Director Administrativo grado 009 de cultura, recreación y deportes para la vigencia 2015, según se desprende del material probatorio obrante fungió como supervisora del citado Convenio No 004, y conforme a lo estipulado en cláusula octava del mismo, desempeñaba actividades de Gestor fiscal, incumplió su obligación de realizar una adecuada supervisión de la ejecución del Convenio No 004, verificando la utilización de los recursos, contrario a ello expidió certificaciones de supervisión para pagos del Convenio a la Perla Cultural y Tú También Corporación. Igualmente, incumplió la obligación contenida en el numeral 21 del manual¹ de funciones y requisitos de su cargo que ordena,

III Descripción de funciones esenciales,

()

21 Coordinar, vigilar y controlar las actividades que se desarrollen dentro de su jurisdicción, encaminadas a la recuperación de bienes y tesoros pertenecientes al patrimonio de la Nación que se encuentren en la jurisdicción del distrito

¹ Resolución No 200 de 21 de septiembre de 2012 "Por medio de la cual se actualiza el Manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales de los empleos del nivel directivo y asesor, adscritos a la administración central Distrital"



AUTO No. 554

FECHA: 20 de diciembre de 2018

Página 12 de 20

**AUTO QUE ORDENA EL CIERRE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR 2017-01216
Y APERTURA EL PRF 2018-01232**

LA PERLA CULTURA Y TU TAMBIEN CORPORACION identificada con Nit 900 505 442-5, en calidad de contratista del Convenio No 004 de 2015, en virtud del cual se le efectuaron pagos por \$64 622 061,00, con ocasión de la Gestión fiscal desplegada por el Distrito, por la ejecución de obras sin que exista evidencia del cumplimiento de la ejecución de la totalidad de las obras de adecuación de Colegios Asimilados a Centros Culturales Comunitarios del Distrito de Santa Marta, causando una lesión al patrimonio del Ente Territorial, dado que no administró los recursos atendiendo los principios de economía y eficiencia

VINCULACIÓN DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

De acuerdo con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, es procedente la vinculación al proceso que se apertura con esta providencia a Seguros del Estado S A compañía identificada con Nit 860 009 578-6 en su calidad de tercero civilmente responsable que amparó el cumplimiento del Convenio No 004 de 2015, mediante la siguiente garantía, así

Póliza de Seguro de Cumplimiento de entidades estatales No 46-44-101002040 de 12 de marzo de 2015, vigencia desde 02-03-2015 hasta el 31-12-2018, Amparo: Cumplimiento del contrato, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y calidad del servicio, **Total Valor Asegurado \$865 506 596,85**

De igual forma, es menester vincular a LA PREVISORA S A Compañía de Seguros identificada con Nit 880 002 400-2 en su calidad de tercero civilmente responsable, que amparó el manejo oficial de los servidores publicos del Distrito de Santa Marta, así

Póliza global de manejo sector oficial No 3001309 de 9 de septiembre de 2016, vigencia desde 11-08-2016 hasta el 11-8-2017, Amparo Cobertura de manejo oficial, delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad fiscal, **Total Valor Asegurado \$400 000 000,00**

Con respecto a la vinculación de la compañía aseguradora como tercero civilmente responsable, la Corte Constitucional en Sentencia C-648 de 2002 señaló

“En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal, actúa en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza



AUTO No 554

FECHA: 20 de diciembre de 2018

Página 13 de 20

**AUTO QUE ORDENA EL CIERRE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR 2017-01216
Y APERTURA EL PRF 2018-01232**

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación de patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas

El derecho de defensa de la compañía de seguros está garantizado en el proceso de responsabilidad fiscal puesto que dispone de los mismos derechos y facultades que asisten al principal implicado, para oponerse tanto a los argumentos o fundamentos del asegurado como a las decisiones de la autoridad fiscal

Por consiguiente, la vinculación del asegurador establecida en la norma acusada, además del interés general y de la finalidad social del Estado que representa, constituye una medida razonable, en ejercicio del amplio margen de configuración legislativa garantizado en estas materias por el artículo 150 de la Carta Política. Atiende los principios de economía procesal y de la función administrativa a que aluden los artículos 29 y 209 de la Constitución. Además, evita un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la indemnización luego de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra, en atención de los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público "

VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000 señala "La acción fiscal caducara si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este termino empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto "

Al analizar el contenido de la norma se observa que el legislador quiso otorgar un tratamiento particular a aquellos casos en donde la realización del detrimento patrimonial al Estado no se produce instantáneamente (actos de tracto sucesivo o permanente), ni en un solo acto (como en el acto complejo o en los de carácter continuado), para lo cual trae una serie de conceptos extraídos de otros escenarios jurídicos como el derecho civil y el derecho penal

Para el caso de actos complejos, es decir, aquellos que se constituyen de una serie de actos para la producción del resultado dañoso, en donde generalmente todos llegan a ser preparativos o requisitos necesarios para que se produzca la



AUTO No. 554

FECHA. 20 de diciembre de 2018

Página 14 de 20

**AUTO QUE ORDENA EL CIERRE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR 2017-01216
Y APERTURA EL PRF 2018-01232**

materialización o consumación del mismo se tiene que estos configuran una unidad fáctica en razón a su interdependencia causal. En consecuencia, cuando el hecho generador está constituido por varios actos –inclusive de conductas de varias personas– el legislador prevé que se tome como punto de partida para contabilizar el fenómeno jurídico de la caducidad el último hecho o acto dentro de toda esa cadena de actos y acontecimientos.

Para efectos de analizar la caducidad en el caso abajo estudio, se tiene que el daño al patrimonio se generó en el año 2015, por tal motivo es dable afirmar que la acción fiscal se encuentra vigente, toda vez que el fenómeno jurídico de la caducidad conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000 operaría en el año 2020.

TRÁMITE

En atención a lo preceptuado en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 del 2000 el presente proceso de responsabilidad fiscal será tramitado bajo el procedimiento ordinario previsto en la Ley 610 del 2000 y Ley 1474 de 2011 artículos 106 a 120.

MEDIOS DE PRUEBA A DECRETAR

DOCUMENTALES

Se ordenará decretar la práctica de las siguientes pruebas documentales con la finalidad de esclarecer los hechos investigados, así,

1. Ordénese remitir oficio al Distrito de Santa Marta con el objeto de que remita a este Despacho los siguientes documentos los cuales serán valorados para poder determinar si en la ejecución del Convenio No 004 de 2015, intervinieron más gestores fiscales que los aquí vinculados y proceder a identificar a la totalidad de presuntos responsables fiscales si fuere el caso.
 - ✓ Manual de funciones de los cargos de asesor código 105 grado 04 adscrito al Despacho del alcalde y jefe de la oficina asesora jurídica código 115 grado 04 de la planta de personal de la administración distrital de Santa Marta
 - ✓ Certificación laboral que incluya última dirección registrada y salario devengado de quienes ejercieron los cargos de asesor código 105 grado 04 adscrito al Despacho del alcalde y jefe de la oficina asesora jurídica código 115 grado 04 para la vigencia 2015
 - ✓ Certificación del origen de los recursos del Convenio No 004 de 02 de marzo de 2015 suscrito entre el Distrito de Santa Marta y la Feria Cultural y Tú También Corporación identificada con Nit 900 505 442-5
2. Solicitar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta remita,



AUTO No. 554

FECHA: 20 de diciembre de 2018

Página 15 de 20

**AUTO QUE ORDENA EL CIERRE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR 2017-01216
Y APERTURA EL PRF 2018-01232**

- ✓ Registro Único Tributario de la Perla Cultural y Tú También Corporación identificada con Nit 900 505 442-5
 - ✓ Registro Único Tributario de Laura Carolina Agudelo García identificada con cédula de ciudadanía No 57 291 697
 - ✓ Registro Único Tributario de Carlos Eduardo Caicedo Omar identificado con cédula de ciudadanía No 85 448 338
- 3 Requerir a la Contraloría Delegada para el Sector Social – Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría General de la República para que allegue,
- ✓ Copia de la solicitud de control excepcional elevada por la Comisión Cuarta Constitucional Permanente del Senado, mediante proposición No 035 de 2016 presentada por el representante a la cámara por el Departamento del Magdalena Eduardo Díaz granados Abadía
 - ✓ Copia del auto No ORD-80112-0422-2016 de fecha 04 de octubre de 2016 en virtud del cual la Contraloría General de la República admitió solicitud de control excepcional elevada por la Comisión Cuarta Constitucional Permanente del Senado mediante proposición No 035 de 2016 presentada por el representante a la cámara por el Departamento del Magdalena Eduardo Díaz granados Abadía
 - ✓ Copia de los autos No 0433 de 20 de octubre de 2016 y 0027 de 8 de febrero de 2017 por medio de los cuales se corrigió y se adiciono el auto No ORD-80112-0422-2016 de fecha 04 de octubre de 2016 respectivamente
- 4 Decretar la práctica de visita especial a las obras de adecuación de Colegios Asimilados a Centros Culturales Comunitarios del Distrito de Santa Marta, con la finalidad de recopilar información y verificar *in situ*, si se realizaron o no, los ítems de obra en virtud del Convenio 004 de 2015, objeto de cuestionamiento por este Ente de Control
- 5 Solicitar a la presidencia de la Colegiatura de la Gerencia Departamental Magdalena-Contraloría General de la República-, la asignación de un profesional de la Gerencia, con el fin de que preste apoyo técnico realizando visita al sitio de la obra para verificar su ejecución, con el acompañamiento del Profesional sustanciador asignado en la presente actuación y conforme a ello rinda el informe técnico correspondiente

ASIGNACIÓN DE FUNCIONARIO DE CONOCIMIENTO Y SUSTANCIADOR

Designar a la sustanciadora Maria Eugenia Costa Anganta, del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva y al directivo de conocimiento doctora NIRMA CHICRE DE NOGUERA, Contralora Provincial de la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena para que adelanten las actuaciones procesales y practica de pruebas ordenados en la presente providencia y los que se llegaren a decretar posteriormente bajo la coordinación, supervisión y

**AUTO QUE ORDENA EL CIERRE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR 2017-01216
Y APERTURA EL PRF 2018-01232**

seguimiento del Coordinador de Gestión de la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, doctor Diego Alejandro Vargas Báez, en los términos de la Resolución Organica 6541 de 2012 artículo 25

Conforme las consideraciones precedentes, la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

PRIMERO **ORDENAR LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2018-01232**, por el procedimiento ordinario, en atención al daño patrimonial público causado al Distrito de Santa Marta de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

SEGUNDO **VINCULAR COMO PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES** a las personas naturales o jurídicas que se relacionan a continuación, conforme lo previsto en la parte considerativa de la presente providencia

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR identificado con C C No 85 448 338, en calidad de alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para la vigencia 2015, época en que ocurrieron los hechos presuntamente irregulares que se investigan

LAURA CAROLINA AGUDELO GARCIA, identificada con C C No 57 291 697, en su condición de Director Administrativo grado 009 de cultura, recreación y deportes para la vigencia 2015 y como tal supervisora del Convenio No 004 de 02 de marzo de 2015 del cual se predica surgió la lesión al patrimonio público

LA PERLA CULTURA Y TU TAMBIEN CORPORACION identificada con Nit 900 505 442-5, en calidad de contratista del Convenio No 004 de 2015

TERCERO: **ESCUCHAR** en diligencia de versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales vinculados en el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, diligencia que se ordenara posteriormente mediante auto de trámite con señalamiento de la fecha, lugar y hora de su práctica



AUTO No. 554

FECHA: 20 de diciembre de 2018

Página 17 de 20

**AUTO QUE ORDENA EL CIERRE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR 2017-01216
Y APERTURA EL PRF 2018-01232**

CUARTO

VINCULAR EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE, a la compañía aseguradora Seguros del Estado SA identificada con Nit 860 009 578-6 y a LA PREVISORA S A Compañía de Seguros identificada con Nit 880 002 400-2, conforme a lo previsto en el acápite noveno de la presente providencia. Comuníquese el presente auto de apertura del proceso a los representantes legales de las compañías de seguros o a los apoderados designado por estos, remitiéndole copia de esta providencia.

QUINTO:

INCORPORAR Y TENER COMO MEDIOS DE PRUEBA, asignándoles el valor legal que en derecho corresponda, a los allegados dentro de las diligencias adelantadas y relacionadas en el acápite correspondiente de este proveído. De conformidad con el artículo 32 de la ley 610 de 2000, los presuntos responsables fiscales podrán controvertir las pruebas a partir de la notificación del presente auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

SEXTO

DECRETAR Y PRACTICAR LOS SIGUIENTES MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES

Se ordenará decretar la práctica de las siguientes pruebas documentales, con la finalidad de esclarecer los hechos investigados, así,

- 1 Ordénese remitir oficio al Distrito de Santa Marta con el objeto de que remita a este Despacho los siguientes documentos los cuales serán valorados para poder determinar si en la ejecución del Convenio No 004 de 2015, intervinieron más gestores fiscales que los aquí vinculados y proceder así a identificar a la totalidad de presuntos responsables fiscales si fuere el caso.
- ✓ Manual de funciones de los cargos de asesor código 105 grado 04 adscrito al Despacho del alcalde y jefe de la oficina asesora jurídica código 115 grado 04 de la planta de personal de la administración distrital de Santa Marta.
- ✓ Certificación laboral que incluya última dirección registrada y salario devengado de quienes ejercieron los cargos de asesor código 105 grado 04 adscrito al Despacho del alcalde y jefe de la oficina asesora jurídica código 115 grado 04 para la vigencia 2015.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 554

FECHA: 20 de diciembre de 2018

Página 18 de 20

**AUTO QUE ORDENA EL CIERRE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR 2017-01216
Y APERTURA EL PRF 2018-01232**

- ✓ Certificación del origen de los recursos del Convenio No 004 de 02 de marzo de 2015 suscrito entre el Distrito de Santa Marta y la Perla Cultural y Tú También Corporación identificada con Nit 900 505 442-5
- 2 Solicitar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta remita,
 - ✓ Registro Único Tributario de la Perla Cultural y Tú También Corporación identificada con Nit 900 505 442-5
 - ✓ Registro Único Tributario de Laura Carolina Agudelo Garcia identificada con cédula de ciudadanía No 57 291 697
 - ✓ Registro Único Tributario de Carlos Eduardo Caicedo Omar identificado con cédula de ciudadanía No 85 448 338
- 3 Requerir a la Contraloría Delegada para el Sector Social – Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría General de la República para que allegue,
 - ✓ Copia de la solicitud de control excepcional elevada por la Comisión Cuarta Constitucional Permanente del Senado, mediante proposición No 035 de 2016 presentada por el representante a la cámara por el Departamento del Magdalena Eduardo Díaz granados Abadia.
 - ✓ Copia del auto No ORD-80112-0422-2016 de fecha 04 de octubre de 2016, en virtud del cual la Contraloría General de la República admitió solicitud de control excepcional elevada por la Comisión Cuarta Constitucional Permanente del Senado mediante proposición No 035 de 2016 presentada por el representante a la cámara por el Departamento del Magdalena Eduardo Díaz granados Abadia
 - ✓ Copia de los autos No 0433 de 20 de octubre de 2016 y 0027 de 8 de febrero de 2017 por medio de los cuales se corrigió y se adicionó el auto No ORD-80112-0422-2016 de fecha 04 de octubre de 2016 respectivamente
- 4 Decretar la practica de visita especial a las obras de adecuacion de Colegios Asimilados a Centros Culturales Comunitarios del Distrito de Santa Marta, con la finalidad de recopilar información y verificar *in situ*, si se realizaron o no, los ítems de obra en virtud del Convenio 004 de 2015, objeto de cuestionamiento por este Ente de Control
- 5 Solicitar a la presidencia de la Colegiatura de la Gerencia Departamental Magdalena-Contraloría General de la República-, de asignación de un profesional de la Gerencia, con el fin de que preste apoyo técnico realizando visita al sitio de la obra para verificar su ejecución con el acompañamiento del Profesional sustanciador asignado en la presente actuación y conforme a ello rinda el informe técnico correspondiente

SÉPTIMO.

NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia atendiendo lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de



AUTO No. 554

FECHA: 20 de diciembre de 2018

Página 19 de 20

**AUTO QUE ORDENA EL CIERRE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR 2017-01216
Y APERTURA EL PRF 2018-01232**

2011 y en los términos señalados en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 a los presuntos responsables fiscales que se identifican y pueden ser localizados en las direcciones que se indican a continuación

NOMBRE	CÉDULA/NIT	CARGO	DIRECCIÓN
Carlos Eduardo Caicedo Omar	85 448 338	Alcalde Distrito de Santa Marta	Calle 12 No 16B-74 casa urbanización Riscos Santa Marta
Laura Carolina Agudelo García	57 291 697	Director administrativo, código 009 grado 04 adscrito al despacho del alcalde	Manzana 5 casa 6 urbanización sierra adentro Santa Marta
La Perla Cultural y Tú También Corporación	900 505 442-5	Contratista	Calle 11 No 1C-23 y a la Carrera 4 No 13-14 Oficina 302 Santa Marta

OCTAVO:

COMUNICAR la apertura del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal al representante legal del Distrito de Santa Marta entidad afectada con los hechos irregulares aquí cuestionados, a efectos de que preste la debida colaboración y diligencia en la atención y respuesta de los requerimientos que surjan en desarrollo de la actuación

NOVENO

Designar a la sustanciadora María Eugenia Costa Angarta del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva y al directivo de conocimiento doctora NIRMA CHICRE DE NOGUERA, Contralora Provincial de la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena para que adelanten las actuaciones procesales y práctica de pruebas ordenados en la presente providencia y los que se llegaren a decretar posteriormente bajo la coordinación, supervisión y seguimiento del Coordinador de Gestión de la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena Dr Diego Alejandro Vargas Báez, en los términos de la Resolución Orgánica 6541 de 2012 artículo 25



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 554

FECHA: 20 de diciembre de 2018

Página 20 de 20

**AUTO QUE ORDENA EL CIERRE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR 2017-01216
Y APERTURA EL PRF 2018-01232**

DÉCIMO

SIN RECURSOS. Contra el presente proveído no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NIRMA CHICRE DE NOGUERA
Contralora Provincial Ponente


MARITZA ESTHER MORAN RODRÍGUEZ
Contralora Provincial

Proyecto: Maria E. Costa
Profesional Sustanciador

Revisó: Diego Vargas Baez
Coordinadora de Gestión de Investigaciones
Juicios fiscales y jurisdicción Coactiva

**APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE COLEGIADA No. 044 DEL 20 DE DICIEMBRE
DE 2018**